



RESOLUCION No. CSJBTR18-119
miércoles, 02 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR18-61 del 22 de marzo de 2018, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso convocado mediante Acuerdo No. SACUNA10-15 de 2010, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 23 de marzo al 5 de abril de 2018.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 23 de marzo al 19 de abril de 2018, inclusive.

El día 10 de abril de 2018, mediante escrito enviado por correo electrónico a esta Corporación, la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSJBTR18-61 del 22 de marzo de 2018, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución, la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.350.296**, fue reclasificada con los siguientes puntajes:

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA	PUBLICACION	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACION Y PUBLICACIONES	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA)	OBSERVACION
2	30350296	RUTH STELLA	ORJUELA NARVAEZ	Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)	41,61	10,00	0,00	103,78	10,00	486,83	
				Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	41,61	10,00	0,00	103,78	10,00	505,31	
				Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades Secretariales o Administrativas)	21,61	10,00	0,00	103,78	10,00	461,29	

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La concursante solicita la revisión del puntaje asignado en el factor entrevista al considerar que no debe figurar como cero (0.00) al haber asistido a la misma tal y como fue notificada. De igual manera, solicita la revisión de los puntajes asignados en los factores de capacitación y experiencia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala. El resultado de la etapa

clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

La capacitación se evalúa de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO - REQUISITOS	POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
<u>Nivel profesional</u> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
<u>Nivel técnico</u> Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

NIVEL DEL CARGO - REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Los aspirantes que superaron la etapa de selección fueron citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales.

Mediante Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, fueron publicados los puntajes obtenidos por cada concursante en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria. La citada Resolución fue notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del **28 de mayo al 9 de junio de 2015**.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días **28 de mayo al 24 de junio de 2015 inclusive**.

La señora la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ** no presentó recurso o reclamación alguna frente al puntaje asignado en el factor entrevista en la etapa clasificatoria, por lo que ahora su inconformidad en cuanto al citado factor, resulta abiertamente **extemporánea**, en tanto no es posible para esta estudiarla al haber cobrado firmeza dicho puntaje como atrás se expuso.

En cuanto al factor experiencia, revisada nuevamente la documentación aportada por la recurrente, se encuentra que la experiencia acreditada con posterioridad al 28 de mayo de 2010, (fecha de corte, que figura en las certificaciones laborales anexadas al momento de la inscripción al concurso) da cuenta de **1835 días** que multiplicados por **20 puntos** y divididos en **365**, corresponden a un puntaje de **100,55**, que sumados con la experiencia obtenida en la etapa clasificatoria en cada uno de los cargos, arrojan los siguientes valores:

CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	NUEVA EXPERIENCIA	TOTAL EXPERIENCIA
Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)	41,61	100,55	142,16
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	41,61	100,55	142,16
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades Secretariales o Administrativas)	21,61	100,55	122,16

Dichos valores no se ven reflejados en la Resolución atacada, al habersele otorgado **103,78** puntos, en dicho factor, resultando un valor superior al real que no resulta viable desmejorar por vía de recurso, aunado a que no supera el máximo permitido por la convocatoria, por lo que en ese orden de ideas habrá de ser confirmado.

De otra parte, las certificaciones que ahora acredita en el factor capacitación, corresponden a cursos no previstos para puntaje dentro de la Convocatoria. No obstante, se le asignaron 10 puntos correspondientes a 2 cursos de 5 puntos cada uno que sí aplican para su valoración, y no habían sido incluidos en la etapa clasificatoria, puntuación que también ha de ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución No. CSJBTR18-61 del 22 de marzo de 2018, a la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.350.296**, en los factores, entrevista, experiencia y capacitación.

ARTICULO 2°. Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTICULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JEANNETH NARANJO MARTINEZ

Presidenta

Mgar.